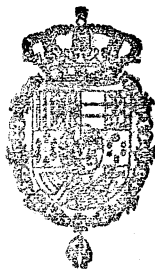


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en Bilbao.—Página 1160.

Otro ídem ídem para celebrar un concurso para adquirir ocho hidroaviones para Escuela.—Página 1160.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso, y autorizando la ejecución por gestión directa, de las obras que restan del acuartelamiento provisional para el décimo Regimiento de Artillería pesada en Huesca.—Página 1160.

Otro disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Pedro Cavanna y Sanz.—Página 1160.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. José Ramírez Palero, que actualmente desempeña el mismo cargo en la octava Región.—Página 1160.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Luis Carniago Martínez.—Página 1160.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Hilarión Martínez Santos.—Páginas 1160 y 1161.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Salomón Jiménez y Cadenas, y al Inspector de Sanidad de la Armada D. Enrique Navarro y Ortiz.—Página 1161.

Otros ídem la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los Generales de brigada honorarios D. Juan Villavicencio Gómez y D. José Echevarría González.—Página 1161.

Otro concediendo el empleo de Auditor general de Ejército honorario, en situación de reserva, al Auditor de división, retirado, D. Vicente Fábregas y Peillon.—Página 1161.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1161.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) disponiendo se provean en lo sucesivo por concurso los cargos de Recaudadores de zona de la Hacienda.—Páginas 1161 a 1163.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Enguera, de segunda clase, a D. Francisco Berand Gazapo.—Página 1163.

Otra ídem ídem de Torrelaguna, de tercera clase, a D. Salvador Amorós Mora.—Página 1163.

Otra, circular, disponiendo que los Presidentes de las Audiencias territoriales procedan a reunir la Sala de gobierno de las mismas, al objeto de que se formule y eleve a este Ministerio la propuesta de Magistrado Inspector a que hace referencia el artículo 4.º del Reglamento orgánico de la Inspección de Tribunales y Juzgados.—Página 1164.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, a la Delegación especial del Gobierno en Gran Canaria, D. Salvador de Castro y Castro, Oficial de tercera clase de Administración civil, interino, en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.—Página 1164.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Agricultura del Instituto de Las Palmas, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de referido Instituto D. Joaquín Gómez de Llarena.—Página 1164.

Otra disponiendo se den los ascensos re-

glamentarios, y que los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1164.

Otra nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las cuatro Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Páginas 1164 y 1165.

Otra nombrando Preparadores de Zoología del Museo Nacional de Ciencias Naturales a D. Manuel García Lloréns y a D. José Luis Bernaldo de Quirós.—Página 1165.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la entidad denominada "Numancia", Seguros marítimos, domiciliada en Madrid.—Página 1165.

Otra ídem ídem la entidad denominada "Numancia", Accidentes, domiciliada en esta Corte.—Página 1165.

Ministerio del Trabajo.

Real orden asignando una patente de pesetas 10.000 para que pueda dedicarse al transporte de emigrantes la Compañía "Hamburg-Südamerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft".—Página 1165.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Contable de la Sección III de este Departamento.—Página 1165.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado una disposición derogando la prohibición de exportar animales y estiércol.—Página 1165.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1165.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Movimiento de personal.—Página 1165.

Dirección general de Seguridad.—Circular llamando la atención de los funcio-

narios del Cuerpo de Seguridad, al objeto de que tengan presentes las prescripciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1909, relativa a trastados de referido personal.—Página 1166.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Invitando a los Directores, Regentes o Administradores de Establecimientos docentes particulares donde exista internado, remitan a esta Subsecretaría proposiciones del coste mensual de la pensión.—Página 1166.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.—ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en Bilbao.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar un concurso para adquirir ocho hidroaviones para escuela.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta y concurso y autorizar la ejecución, por gestión directa, de las obras que restan del acuartelamiento provisional para el décimo regimiento de Artillería pesada, en Huesca.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Pedro Cavanna y Sanz cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la octava división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. José Ramírez Falero, que actualmente desempeña el mismo cargo en la octava Región.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada

D. Luis Camiango Martínez.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Hilarión Martínez Santos, que cuenta con la efectividad de 22 de Enero de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Pedro Cavanna y Sanz.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Hilarión Martínez Santos.

Nació el 21 de Octubre de 1863. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 30 de Agosto de 1882, y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 16 de Julio de 1886. Ascendió a Teniente en Febrero de 1889, a Capitán en Julio de 1895, a Comandante en Octubre de 1906, a Teniente coronel en Septiembre de 1909, y a Coronel en Enero de 1916.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Galicia, habiendo asistido en 1887, formando parte del contingente del mismo, al curso de la Escuela Central de Tiro, en los batallones Reserva de Belchite y Depósito de Huesca, en la Zona de Rey el Regimiento de Huesca y en el Regimiento Inmemorial del Rey, en Cuba, en el primer batallón del Regimiento de Isabel la Católica; de Capitán, en el anterior Cuerpo y de regreso a la Península, en los Regimientos del Infante y Wad-Ras, de Comandante, en el anterior Regimiento, con el que marchó a Melilla, habiendo estado encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, del mando de su batallón en operaciones de campaña, y de Teniente coronel, en el Regimiento Inmemorial del Rey, y de reemplazo por enfermo en la primera Región, como herido en campaña.

De Coronel ha ejercido el cargo

de Jefe y primer clavero de la Caja Central del Ejército, y el mando del Regimiento de Murcia. Desde Septiembre de 1919 se halla prestando sus servicios en el Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba de Teniente y Capitán, y en la de Melilla de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por la acción de Peralejo, el 13 de Julio de 1895.

Cuatro Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las acciones de "Jesús y María" y "Alambúque" el 20 de Mayo de 1896; por servicios prestados en la trócha de "Mariel a Majana", desde Junio a Diciembre de 1896; por las operaciones practicadas desde Abril a fin de Septiembre de 1897, y por las acciones de "Los Melones", "Laguna de Itebo" y "Guamo Viejo", el 5 y 6 de Noviembre de 1897.

Empleo de Teniente coronel por el combate sostenido en las inmediaciones del zoco del Jemis de Benibú-Ifrur el 30 de Septiembre de 1909, en el que resultó herido.

Medallas de Cuba con dos pasadores y de Melilla con aspa roja con los de Sidi-Hamet-el Hach, Gurugú, Nador, Zeluán y zoco el Jemis.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por el atentado de que fueron objeto SS. MM. el 31 de Mayo de 1906.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y ocho años y tres meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cuatro años y cuatro meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Salomón Jiménez y Cadenas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Mayo de 1919, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada

D. Enrique Navarro y Ortiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Juan Villavicencio Gámez, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don José Echevarría González, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Auditor de división, retirado, D. Vicente Fábregas y Pellón, el cual reúne las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de Auditor general de Ejército honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 24 de Agosto del corriente año, y con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones

provinciales de libertad condicional e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, a favor de los reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes, en el cuarto período penitenciario y llevan extinguida las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer del Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la libertad condicional a los penados que, a continuación se relacionan:

Prisión Central del Puerto de Santa María.—Juan Zapirain Alzaga.

Prisión Central de San Fernando.—Eliás Galán Buenaño.

Prisión de Estado de Ceuta.—José Muñoz Muñoz.

Prisión Central de Granada.—Balduino Castillo Miguel.

Prisión Central de Santoña.—Juan Delgado Marín.

Reformatorio de adultos de Ocaña.—Miguel Sánchez Peralta y Antonio Hidalgo Cantero.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halla sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar en la Gaceta del 16 de Diciembre actual el Real decreto de 14 del mismo mes, disponiendo que los cargos de Recaudadores de zona de la Hacienda se proveerán en lo sucesivo por concurso, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: La recaudación de las contribuciones e impuestos es una de las

funciones más importantes de las que tiene a su cargo el Ministerio de Hacienda, y de la buena organización de este servicio depende en gran parte que el Tesoro público haga efectivos los derechos que por la Administración se liquidan a favor del Estado, y teniendo esto en cuenta ha sido siempre la recaudación de los tributos objeto de especial atención del Gobierno.

Al tomar á su cargo la Hacienda pública en 1888 la recaudación, que antes lo estaba al del Banco de España, hubo necesidad de utilizar los Agentes que para este servicio tenía el Establecimiento, y a este fin no fueron incluidos entre los funcionarios que formaban parte de la Hacienda, con tal carácter, los Recaudadores y Agentes ejecutivos, continuando en la actualidad en igual forma; mas ahora, organizadas las carreras del Estado, (vigiendo la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, y creado el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, no hay razón para que las plazas de Recaudadores de la Hacienda sean cubiertas por personas que al ser designadas no se les exige condición alguna, más que la prestación de la correspondiente fianza, sino que, por el contrario, dichos cargos deben ser innovados, en la medida que sea posible, en funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, cuya práctica administrativa ha de producir excelentes resultados, no sólo en la recaudación voluntaria, sino en la ejecutiva y en la tramitación hasta la terminación de los expedientes en la vía de apremio.

Así se propone en el adjunto proyecto de Real decreto, y al objeto de seleccionar el personal eligiendo siempre el que se considere más apto, se establece el sistema de concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Zona, y se otorga a los funcionarios que sean designados ventajas que de seguro darán lugar a que en los concursos se presente siempre personal perito en el ramo de Tesorería.

Como a los concursos para la provisión de plazas de Recaudadores de Zona, pueden presentarse peticiones de personas que no sean funcionarios, es conveniente establecer una gradación para ellas, la cual debe ser: dar preferencia en primer término después de los funcionarios, y caso de no acudir a la convocatoria éstos, a los Ayudantes, Recaudadores de Zona y a los Auxiliares que oficialmente tengan designados unos y otros, siempre que éstos lleven más de cinco años de servicio y tengan todos ellos reformas favorables, cuando en el se re-

compensan servicios y el Tesoro utiliza la práctica adquirida por ellos en el desempeño del cargo.

Dos escollos se ofrecen a primera vista para proveer en funcionarios los cargos de Recaudadores: primero, las dificultades que pudieran encontrar éstos para la constitución de las fianzas con que habrían de garantizar el buen desempeño de sus nuevos cargos, y segundo, la justa resistencia que opondrían a solicitarlos si para ejercerlos tuvieran que quedar separados del Cuerpo a que pertenecen, con pérdida de los derechos adquiridos y de los que posteriormente pudieran adquirir; mas tales escollos son fáciles de salvar, rebajando considerablemente la cuantía de las fianzas y creando para estos funcionarios una situación especial, análoga a la de excedencia forzosa establecida por la base 4.ª de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, y el artículo 44 de su Reglamento, en la que siga siéndoles de abono, para todos los efectos, el tiempo que presen servicio como Recaudadores.

Con la disminución en la cuantía material de la fianza no habrá merma ninguna de garantía para el Tesoro, porque, en primer término, es mayor la de carácter moral que representa la dignidad colectiva del Cuerpo a que el funcionario pertenece, que él se cuidará de mantener por su parte para no incurrir en la desestimación de sus compañeros, y, en segundo lugar, también es de más importancia el capital que representa una carrera, con derechos pasivos para sí y sus herederos, que no ha de poner en riesgo por el mal ejercicio de su cargo.

En cuanto a la creación de la situación especial a que antes se ha hecho referencia, nada hay que se oponga a ello, puesto que no ha de producir gravamen al Tesoro, ya que el funcionario que pase a ser Recaudador dejará de cobrar el sueldo que por su categoría y clase le corresponda, percibiendo, en cambio, el premio de recaudación en período voluntario y los recargos y dietas en el de apremio.

Con las modificaciones antes indicadas y estimulando además a los Recaudadores que obtengan un determinado tanto por ciento de recaudación en período voluntario, es indudable que sin llegar por de pronto a la perfección apetecida respecto a la constitución del organismo que ha de realizar la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, se habrá dado un paso decisivo, marcando una orientación altamente beneficiosa para el desenvolvimiento y mejora de uno de los servicios más impor-

tantes de la Administración pública.

Por último, ya que se trata de proveer en funcionarios las plazas de Recaudadores de la Hacienda, a los cuales cabe exigir cumplimiento más estricto de los procedimientos señalados en la Instrucción de Recaudación, como justa compensación se debe procurar otorgar a los mismos mayor facilidad para la liberación, en su día, de las fianzas que prestan para el desempeño del cargo, para lo cual existe el medio de que la liquidación que anualmente se práctica por las dependencias de Hacienda a los Recaudadores de zona, se haga con tales requisitos que su resultado permita declarar la solvencia del Recaudador en el período que comprenda la liquidación, hasta el punto de que al cesar en este únicamente aprobar la gestión desde la última liquidación anual practicada.

Es indudable que para obtener el fin propuesto, hay que salvar dificultades y adoptar reglas, para lo cual se autoriza a la Dirección general del Tesoro público y a la Intervención general de la Administración del Estado para dictarlas, desde luego, para los nuevos Recaudadores, procurando hacerlo extensivo a los demás.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los cargos de Recaudadores de zona de la Hacienda en los períodos voluntario y ejecutivo, cuya provisión corresponde al Ministro de Hacienda, conforme a lo determinado en la base 5.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, se proveerán en lo sucesivo mediante concurso, siendo de aplicación para estos funcionarios la Instrucción para el servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores en la parte que no resulten derogadas por este Decreto.

Artículo segundo. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda, pri-

blica, podrán presentarse a los concursos que se celebren para la provisión de plazas de Recaudadores de zona, teniendo preferencia sobre los que no tengan dicha cualidad. En el caso de no presentarse al concurso ningún funcionario de los citados anteriormente, se concederá la misma preferencia que a los funcionarios a aquellos concursantes que justifiquen desempeñar o haber desempeñado plaza de Recaudador de zona, Arrendatario de Contribuciones o Auxiliar de unos u otros por más de cinco años, con informes favorables.

Las vacantes se anunciarán en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de veinte días para la presentación de instancias, en unión de los documentos que estimen conveniente los interesados para que se tengan en cuenta al resolver el concurso.

Artículo tercero. Los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que, en virtud de concurso, sean nombrados Recaudadores de zona, se entenderá que continúan en activo, desempeñando destino de la categoría y clase que disfrutaban al ser nombrados, y por tanto, el tiempo que ocupen el cargo de Recaudadores será de abono en clasificación.

Dichos funcionarios conservarán el derecho de ascender por el turno de antigüedad dentro de su escalafón, y cuando deseen reintegrarse en plaza de su Cuerpo, en la categoría y clase a que tengan derecho, lo harán en la forma prevista por el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, conforme se determina en el artículo 42 del mismo para los funcionarios que pasan a servir cargos no comprendidos en el escalafón a que pertenecían, y que en este caso especial se considerarán como excedentes forzosos.

Artículo cuarto. Los funcionarios públicos designados para los cargos de Recaudador de zona en la forma que se determina en el presente Real decreto, estarán obligados a la prestación de fianza para responder del desempeño de su cargo; pero su cuantía queda desde luego para ellos exclusivamente reducida a la mitad de la que para dichas plazas se fija en el artículo 7.º de la Instrucción para el servicio de Recaudación aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Artículo quinto. Si nombrado un Recaudador, dejase transcurrir el plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha en que se le notifique el nombramiento, sin formalizar la fianza o sin hacerse cargo de

los valdres, se entenderá que renuncia a la plaza. En este caso, si el Recaudador procediera del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, quedará en situación de excedencia voluntaria por un año, a contar de la fecha en que termine el plazo posesorio.

Artículo sexto. Los Recaudadores de zona, nombrados en virtud de concurso por su condición de funcionarios, se registrarán, para licencias y vacaciones reglamentarias, por lo determinado en los artículos 31 al 38 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, no pudiendo ausentarse en ningún otro caso de la zona de su residencia más que cuando en los plazos reglamentarios o llamados por el Delegado de Hacienda tengan que presentarse en la capital de la provincia.

Artículo séptimo. Los Recaudadores, funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, que hubieran cometido actos deshonestos que les hagan desmerecer en el concepto público, o indignos de seguir desempeñando sus funciones, serán juzgados por Tribunales de honor que se constituirán y procederán en la forma establecida en el artículo 67 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Los que cometan faltas en el ejercicio de su cargo serán corregidos como se dispone en el artículo 58 y sucesivos del propio Reglamento.

Artículo octavo. Los Recaudadores, funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, serán jubilados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 a 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo noveno. Los Recaudadores que eleven en un 15 por 100 la recaudación en periodo voluntario de los cargos que se le formulen por ordinaria y accidental, tomando como punto de comparación la recaudación obtenida en el bienio anterior, percibirán una bonificación de 0.25 por 100 sobre el premio de cobranza que tuviere asignado la zona respectiva. Los Recaudadores que hubiesen hecho efectivo en el anterior bienio el 85 por 100 de los cargos como mínimo y eleven la recaudación en un 10 por 100, tendrán derecho al mismo beneficio, del que también gozarán los que, habiendo llegado en el bienio precedente a un 90 por 100 de recaudación, la eleven en un 5 por 100, y los que mantengan o superen el tipo de 95 por 100.

Artículo décimo. Por la Dirección general del Tesoro y la Recaudación

general de la Administración del Estado se determinará el procedimiento y requisitos a adoptar para que las liquidaciones anuales que con arreglo al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1920, se practiquen del servicio de Recaudación de Contribuciones, tengan carácter definitivo y sirvan de solvencia en su día para los Recaudadores de zona que se nombren en las condiciones que ahora se establecen, procurando hacerlo extensivo a los Recaudadores en general, y caso necesario, proponer lo que estimen conveniente al mejor servicio al Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto, que tanto derogadas desde luego cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha tenido a bien nombrar Registrador de la Propiedad de Enguera, de segunda clase, a don Francisco Berand Gazapo, que estaba en situación de excedencia por Real orden de 24 de Julio de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha tenido a bien nombrar Registrador de la Propiedad de Torrelaguna, de tercera clase, a D. Salvador Amorós Mora, que estaba en situación de excedencia por Real orden de 18 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: An fin de dar cumplimiento a lo que se previene en el artículo 4.º del Reglamento orgánico de la Inspección de Tribunales y Juzgados, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda V. I. desde luego a reunir la Sala de Gobierno de esa Audiencia al objeto de que se formule y eleve a este Ministerio la propuesta de Magistrado Inspector a que el citado artículo hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Salvador de Castro y Castro, Oficial de tercera clase de Administración civil, interino, en el Gobierno de la provincia de Gerona, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a la Delegación especial del Gobierno en Gran Canaria, por conveniencia del servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de Canarias.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y DE LAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola por haber quedado desierta en concurso previo de traslado, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los apartados E y F de la prescripción 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con la propuesta del Claustro de Profesores del citado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Las Palmas, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario del mismo Centro don Joaquín Gómez de Llerena; y

2.º Que el Sr. Gómez de Llerena perciba la remuneración de 2.000 pesetas anuales por el concepto de acumulación de enseñanza, mitad del sueldo asignado a la última categoría del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a doña Luisa Zamora y García por Real orden de 9 del actual, queda vacante una plaza en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas que percibía la Inspectora jubilada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados a) y c) del número 1.º de la Real orden de 25 de Agosto de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Damaso Miñón y Villanueva, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, pase a ocupar el número 100 del referido Escalafón, si bien por no reunir los años de servicios requeridos continuara percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas hasta que reúna dicha condición de antigüedad; que D. Andrés García Martín, Inspector de Salamanca, pase a ocupar el número 130, si bien por iguales razones ha de continuar percibiendo el sueldo de 6.000 pesetas que ahora cobra hasta que adquiera la antigüedad necesaria para percibir el correspondiente a dicho número; que doña Julia Gómez Olmedo, Inspectora de la provincia de Alava, ocupe el número 155, no percibiendo el sueldo correspondiente a dicho número hasta que cuente el tiempo de servicios exigido, y que D. José Jaime Méndez, Inspector de Guipúzcoa, ocupe el número 178 y continúe devengando el sueldo de 4.000 pesetas que ahora percibe hasta

que cuente el tiempo de servicios necesario para poder percibir el correspondiente al número que pasa a ocupar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1913 y lo propuesto por las Escuelas de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición para proveer cuatro cátedras vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Tribunal para la cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional.—Presidente, D. Fernando Zubiría; Vocales: D. Carlos Mataix, D. Alfonso Torán, D. Fernando Tallada Comella, D. José Gali Fabra, D. Leopoldo Elvialde y D. Cesáreo de Madariaga; suplentes: D. Juan Usabiaga, D. Pedro Artífano, D. Ramón Marqués Fabra, D. Leandro Torrontegui y D. Mario Martínez.

Tribunal para la cátedra de Metalurgia y Siderurgia y Ferrocarriles.—Presidente, D. Jesús Loizaga; Vocales: D. Camilo Vega, D. Juan Usabiaga, D. Ramón Marqués Fabra, D. Ramón Oliveros Massó, D. Luis Mellado y D. Luis Checa; suplentes: D. José Martínez Roca, D. Gervasio de Artífano, D. Francisco Gómez Carbonell, D. Javier Prat y D. Mario Martínez.

Tribunal para la cátedra de Tecnología mecánica y Economía política, Legislación industrial y Estadística.—Presidente, D. Luis Ugalde; Vocales: D. Juan Usabiaga, D. Ramón F. Izquierdo, D. Francisco Gómez Carbonell, don Ramón Oliveros Massó, D. Mario Martínez y D. Leandro Torrontegui; suplentes: D. Alfonso Torán, D. Carlos Mataix, D. Cayetano Cornet Palau, D. Jesús A. Figuera y D. Cesáreo de Madariaga.

Tribunal para la cátedra de Dibujo artístico industrial y topográfico y Dibujo de taller.—Presidente, D. Juan Eguidazu; Vocales: D. José M. Navas, D. Pedro Artífano, D. Paulino Castells Vidal, D. Cayetano Cornet Palau, don Jesús A. Figuera y D. Javier Prat; suplentes: D. Camilo Vega, D. Gervasio de Artífano, D. José Gali Fabra, don Leopoldo Elvialde y D. Luis Checa.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Examinado el expediente de las oposiciones verificadas para proveer dos plazas de Preparadores de Zoología del Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente y nombrar en propiedad para las mismas a D. Manuel García Llorens y a D. José Luis Bernaldo de Quirós, con el haber anual de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, que percibirán con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 33 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Numancia", seguros marítimos, Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes; viniendo obligada a consignar en sus pólizas de un modo expreso, en las condiciones generales o particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de

Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Numancia", accidentes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de accidentes, y que se aprueben las pólizas y tarifas de seguro individual, seguro especial de responsabilidad civil y accidentes a terceros causados por automóviles, coches y caballos, que a tal efecto tiene presentados la referida Compañía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. exponiendo que la Compañía naviera "Hamburg-Sudamerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft", autorizada para el tráfico de emigración y que no ha embarcado emigrantes desde los comienzos de la guerra solicita que se le asigne la patente que le corresponda por el vapor "Argentina", con el que proyecta reanudar aquel tráfico; y siendo la capacidad del barco mencionado para 748 emigrantes, según declaración de la propia Compañía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne a la Compañía "Hamburg-Sudamerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft", una patente de 10.000 pesetas, a reserva de ampliarla si del arqueo que ha de practicarse antes de realizar el embarque resultara una capacidad mayor de 2.000 emigrantes.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

CAÑAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Para proveer la plaza de Contable de la Sección tercera de este Departamento, dotada con el sueldo

de 5.000 pesetas, el señor Ministro de Estado ha dispuesto se abra un concurso en las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.
- 3.º Acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.
- 4.º Someterse al ejercicio práctico que se designe; y
- 5.º El Ministerio de Estado se reserva la facultad de escoger entre los concursantes el que considere con mayores condiciones, y la de desecharlos todos, en la inteligencia de que, caso de ser designado algún aspirante, su nombramiento tendrá carácter de provisional durante tres meses de práctica, terminados los cuales, habiendo demostrado su aptitud para el cargo, le será éste confirmado definitivamente.

Las solicitudes se presentarán en este Ministerio, en el plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la falta de cualquiera de los documentos requeridos invalidará la instancia a que se refiera.

Los ejercicios prácticos a que alude la cuarta condición dará comienzo diez días después de expirar el plazo de admisión de solicitudes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1920. El Subsecretario interino, Servando Crespo.

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Monitor Belga" correspondiente al día 10 del actual publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura del día 8 derogando la prohibición de exportar animales y estiércol, que había sido establecida con el fin de combatir la peste bovina, por la de 18 de Septiembre último publicada en el "Monitor Belga" del día 21 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Hamburgo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Miranda Arnesta, natural de Cartes, provincia de Santander, de profesión marinero, que murió en aquella ciudad alemana el 19 de Noviembre de 1916.

Madrid, 18 de Diciembre de 1920. El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El señor Cónsul de España en Cádiz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Echevarría Inchausti, tripulante del vapor "Iturri-Urdina", de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Bermeo (Vizcaya).

Madrid, 18 de Diciembre de 1920. El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CO-
RREOS Y TELEGRAFOS

Movimiento de personal que se publica en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral.

D. Joaquín Vidal Ballester, baja por dimisión en 9 de Diciembre, peatón del extrarradio de Barcelona.

D. José Rodríguez Martínez, baja por haber transcurrido el plazo posesorio sin presentar los documentos necesarios en 10 de Diciembre, Peatón de Porriño a Cheilo (Pontevedra).

D. Angel Miguel, baja por dimisión en 10 de Diciembre, Cartero de Cogollos (Burgos).

D. Sebastián Esquerda Mor, baja por dimisión en 10 de Diciembre, Peatón de Lérida a Cogull (Lérida).

D. Esteban Muñoz Gómez, baja por no poseer dentro del plazo reglamentario en 10 de Diciembre, Cartero de Los Alares (Toledo).

D. Manuel Castro Vázquez, rectificación de la orden de 27 de Noviembre último, por la que se le nombraba Peatón de Berea a la estación de Canabal, y en la que por error material figuraba como D. Manuel Castro Vereza.

D. Mariano Diego Prieto, admitida la dimisión presentada por el interesado, Cartero de Pino (Zamora), en 3 de Diciembre.

D. David García Muñoz, ídem ídem ídem, Cartero de San Vitero (Zamora), ídem.

D. Mateo Matéu Borrás, ídem ídem ídem, Cartero de Fornalutx (Baleares), ídem.

D. Marcelino Lucas Gómez, ídem ídem ídem, Peatón de Torija a Ciruelas (Guadalajara), ídem.

D. Ramón Martín Capín, ídem ídem ídem, Cartero de San Miguel de Ucio (Oviedo), ídem.

D. Ignacio Martínez Carrión, ídem ídem ídem, Peatón de Chiva a la estación (Valencia), ídem.

D. Faustino Domínguez Pérez, ídem ídem ídem, Cartero de Huerta del Rey (Burgos), ídem.

El Director general, Colombí.

DIRECCION GENERAL DE SEGU-
RIDAD

Por considerar necesario poner un límite prudencial al excesivo número de peticiones que constantemente se reciben en esta Dirección general, formuladas por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, soli-

citando el traslado a otra provincia, por convenir así a sus intereses particulares, me veo obligado a llamar la atención de dicho personal a sus órdenes para que tenga presente las prescripciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1909, que continúa en vigor; porque he de procurar en lo sucesivo que dichas prescripciones se cumplan con exactitud y no se eludan con pretextos ajenos al buen servicio, que en lo posible haré compatible con la conveniencia de los interesados en las resoluciones que adopte.

Para más general conocimiento se inserta a continuación la parte dispositiva de dicha Real orden:

"S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad a otras provincias, cuando no obedezcan a órdenes emanadas de la Superioridad por conveniencia del servicio, y si a petición de los interesados, se ajusten en un todo a las siguientes reglas:

1.ª Será condición indispensable a los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años para ser trasladado a otra a petición propia.

2.ª Los que tuvieren solicitada esta gracia formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados a la misma a medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud."

Como ampliación a esta regla se hace constar ahora que en igualdad de fechas, determinará la preferencia la mayor antigüedad con que figuren en el escalafón; a este fin, por los señores Gobernadores civiles se cursarán del 1.º al 5 de cada mes, e incluidas en relación las peticiones que en este sentido se formulen, debidamente informadas con lo que resulte del historial de cada solicitante.

La intervención de tercera persona en apoyo de dicha petición, lejos de beneficiarla, la perjudicará, pues la Dirección atenderá con preferencia las peticiones que los interesados formulen directamente.

3.ª Los que obtengan un destino o traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar a otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

4.ª Los gastos que se originen a los individuos y sus familias respectivas por consecuencia de estos

traslados o cambio de destino, serán de cuenta de los interesados, y

5.ª Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

Es, pues, de imprescindible necesidad que penetrándose del alcance y verdadera finalidad de mis deseos, comprendan dichos funcionarios la necesidad en que se hallan de cumplir estas instrucciones, cuyo olvido he de corregir como falta de obediencia.

Para general conocimiento del personal, esta disposición deberá estar expuesta constantemente al público en el cuadro de órdenes de las Prevenciones, y mensualmente se publicará en la GACETA DE MADRID el movimiento habido en el mismo durante el mes anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.— El Director general, F. de Torres. Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, e Inspector general de Seguridad de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Noviembre último, por el que se instituyó y reguló la Fundación benéfico-docente denominada "Legado de D. Pedro Vila y Codina", se invita a los Directores, Regentes o Administradores de Establecimientos docentes particulares donde exista internado y en los cuales se enseñen los estudios de la primera enseñanza con sujeción a las disposiciones del artículo 2.º de la ley de Instrucción pública y Artes prácticas u oficios (así para hombres como para mujeres) de los que se cursen en los Establecimientos oficiales de Artes Gráficas, Industriales, de Comercio y Agrícolas, a que en término de diez días, a contar de la publicación de esta orden en la GACETA, remitan a esta Subsecretaría proposiciones del coste mensual de la pensión comprendida la enseñanza e internado, por alumno, haciendo relación detallada de las materias que son objeto del estudio y prácticas en su caso, lugares donde radica el Establecimiento y tiempo que lleve dedicado a la enseñanza.

Madrid, 15 de Diciembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Barairo.